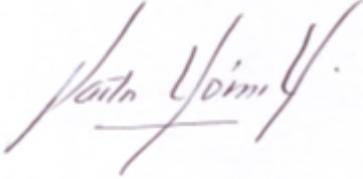


CONSTANCIA: Febrero 19 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por los señores ALBA LUCIA VALENCIA RAMOS, GLORIA MARINA VALENCIA RAMOS, SANDRA MARCELA VALENCIA RAMOS, JHON JAIRO VALENCIA RAMOS, EDILBERTO VALENCIA RAMOS, GABRIL ALBERTO VALENCIA RAMOS Y ANDRÉS FELIPE VALENCIA RAMOS frente a la señora OLGA VALENCIA DE RENDÓN.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 157

Radicado No. 2024-00044

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por los señores ALBA LUCIA VALENCIA RAMOS, GLORIA MARINA VALENCIA RAMOS, SANDRA MARCELA VALENCIA RAMOS, JHON JAIRO VALENCIA RAMOS, EDILBERTO VALENCIA RAMOS, GABRIL ALBERTO VALENCIA RAMOS Y ANDRÉS FELIPE VALENCIA RAMOS frente a la señora OLGA VALENCIA DE RENDÓN.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Con el fin de proceder con la práctica de la medida cautelar- inscripción de la demanda- se requerirá a la parte interesada, para que se constituya la caución a la que hace referencia el artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de apoderado judicial, por los señores ALBA LUCIA VALENCIA RAMOS, GLORIA MARINA VALENCIA RAMOS, SANDRA MARCELA VALENCIA RAMOS, JHON JAIRO VALENCIA RAMOS, EDILBERTO VALENCIA RAMOS, GABRIL ALBERTO VALENCIA RAMOS Y ANDRÉS FELIPE VALENCIA RAMOS en contra de la señora OLGA VALENCIA DE RENDÓN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

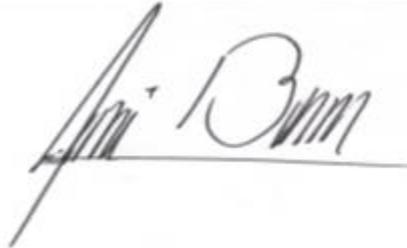
TERCERO: Requerir a la parte interesada, para que se constituya la caución a la que hace referencia el artículo 590 del C.G.P, con el fin de poderse materializar la medida cautelar-inscripción de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la señora OLGA VALENCIA DE RENDÓN, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLES traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Parágrafo: ORDENAR que la referida notificación personal sea realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.166 de Manizales, portador de la T.P. 268.156 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**